

**No aceptación de la Recomendación 066/2025 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 066/2025 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre *"Afectaciones a la seguridad jurídica por parte de Servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz y falta de debida diligencia en la integración de la carpeta de investigación 1"*, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento del Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Carpeta de Investigación 1 tuvo su inicio en fecha 20 de marzo del año 2023, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por V1, en contra de diversos servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en su agravio.

Bajo esta consideración, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dicha indagatoria, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza del presunto ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio del peticionario.

En consecuencia, la Carpeta de Investigación 1 del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, fue determinada en fecha 17 de diciembre del año 2024, quedando a salvo los derechos del interesado para recurrir dicha determinación en términos de lo establecido por el artículo 258 del Código Adjetivo Penal, circunstancia que se hizo del conocimiento al Organismo Estatal de Derechos Humanos mediante diverso 1 de fecha 25 de abril de 2025, esto es, casi 4 meses antes de la emisión de la Recomendación 066/2025, contraponiéndose su posicionamiento con lo establecido por los artículos 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 20 fracción III de su Reglamento Interno.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.



Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por el Organismo Estatal fueron apresurados, excesivos y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique el Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.